



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2728-SPA-1904

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12623 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

25 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2728-SPA-1904** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *dejaron amarrados 3 perritos en un predio en el que no vive nadie (...) se encuentran sin agua ni comida en estos días de mucho calor (...) se encuentran amarrados afuera de la construcción en un árbol sin resguardo alguno (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida de las Torres, sin número, colonia Tlaxopan 1ra Sección, Alcaldía Xochimilco] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

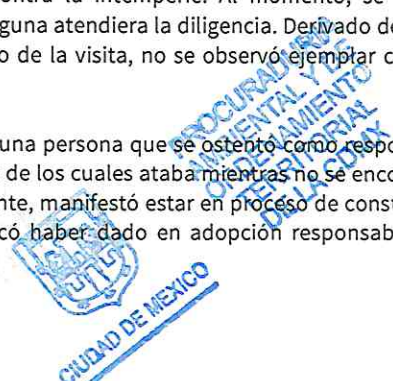
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida de las Torres, sin número, colonia Tlaxopan 1ra Sección, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, observando a uno de los ejemplares caninos motivo de investigación, el cual contaba con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar signos de lesiones, deambulando libremente en el predio en comento, contando con recipientes de agua y alimento a libre disposición y con una construcción techada para su resguardo contra la intemperie. Al momento, se llamó a la puerta de la construcción mencionada, en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera la diligencia. Derivado de lo anterior se dejó fijado el oficio citatorio correspondiente; cabe mencionar que, al momento de la visita, no se observó ejemplar canino alguno atado a los árboles erguidos en el inmueble en cuestión.

En atención a dicho oficio citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo investigación, señalando contar con tres caninos, dos de los cuales ataba mientras no se encontraba en el domicilio en cuestión, con el fin de que no deambularan sin supervisión; no obstante, manifestó estar en proceso de construir un espacio en el cual dejarlos libres. En llamada telefónica posterior, dicha persona indicó haber dado en adopción responsable a los dos caninos que permanecían atados.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-2728-SPA-1904**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 6 2 3 -2024**

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, observando a uno de los ejemplares caninos motivo de investigación, el cual contaba con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar signos de lesiones, deambulando libremente en el predio en comento, contando con recipientes de agua y alimento a libre disposición y con una construcción techada para su resguardo contra la intemperie. Al momento, se llamó a la puerta de la construcción mencionada, en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera la diligencia. Derivado de lo anterior se dejó fijado el oficio citatorio correspondiente; cabe mencionar que, al momento de la visita, no se observó ejemplar canino alguno atado a los árboles erguidos en el inmueble en cuestión.
- Se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo investigación, señalando contar con tres caninos, dos de los cuales ataba mientras no se encontraba en el domicilio en cuestión, con el fin de que no deambularan sin supervisión; no obstante, manifestó estar en proceso de construir un espacio en el cual dejarlos libres. En llamada telefónica posterior, dicha persona indicó haber dado en adopción responsable a los dos caninos que permanecían atados.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

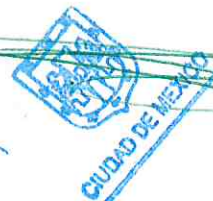
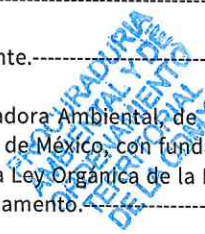
**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



KCH/LGGG/LRL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12611

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS